DECRETO No. 227
(6 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA FUNCIÓN DE SUSCRIBIR UN CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, CON EL FIN DE PRECAVER UN LITIGIO FUTURO CON LA SRA. GLORIA NANCY CORTES MORENO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución en el artículo 315, numeral 3° y la Ley 1551 de 2012, en el artículo 30,numeral 3°,

CONSIDERANDO:

1.- Que el Decreto Nacional N° 1333 de 1.986 por el cual se expide el Código de Régimen Municipal, en el artículo 4° le confiere a los municipios la calidad de personas jurídicas, que de conformidad al artículo 633 del Código Civil tienen la capacidad para ser titulares de derechos y para ejercerlos, para contraer contractual y extracontractualmente obligaciones, así como para exigir a terceros las que hayan contraído a su favor, obrando por conducto de sus representantes legales, los cuales deben actuar dentro de los límites que les fije la ley.

2.- La Constitución en el artículo 286 le reconoce a los Municipios la calidad de entidades territoriales a las que en el artículo 287 les confiere autonomía dentro de los límites que fija la Constitución y la ley para establecer los tributos, recaudarlos y administrarlos, según el artículo 311 para prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que requiera el progreso local, ordenar el territorio, promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, promover la participación comunitaria y conforme a la ley 1454 de 2011, artículo 28, para determinar la estructura interna, la organización administrativa central y descentralizada, el establecimiento y distribución de sus funciones y recursos para el adecuado cumplimiento de sus deberes constitucionales, estando sus actos sujetos al control de constitucionalidad y de legalidad, siendo además en virtud del parágrafo de este artículo, titular de cualquier competencia que no esté expresamente atribuida a los Departamentos o a la Nación, entendida la competencia como la facultad o poder jurídico para atender de manera general responsabilidades estatales.

3.- En cumplimiento de esas competencias, los Municipios por conducto de sus representantes legales, ejercen derechos, contraen, cumplen y exigen obligaciones contractual y extracontractualmente, judicial y extrajudicialmente.

DECRETO No. 227
(6 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA FUNCIÓN DE SUSCRIBIR UN CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, CON EL FIN DE PRECAVER UN LITIGIO FUTURO CON LA SRA. GLORIA NANCY CORTES MORENO"

4.- Que la Constitución en el artículo 315, numeral 1º le atribuye al Alcalde la función de la dirección administrativa del Municipio, en ejercicio de la cual le corresponde representarlo judicial y extrajudicialmente.

5.- Que en el Municipio de Cartago, por su categoría, por el monto anual de su presupuesto, por el volumen de necesidades insatisfechas de sus habitantes, por el constante mantenimiento de su infraestructura actual, así como por la planificación y construcción de la nueva que se requiere, el Alcalde está obligado a enfocar su función administrativa en dirigir la gestión de las dependencias al cumplimiento de las metas de progreso trazadas en el Plan de Desarrollo y en el Plan de Inversiones, para lo cual además de la destinación de recursos propios de la entidad, torna en indispensable la consecución ante los Gobiernos Departamental y Nacional de recursos e inversiones para la financiación de los principales proyectos, estando obligado por las limitaciones físicas y de tiempo, a trasladar a las dependencias de la administración central o descentralizada, mediante los mecanismos de desconcentración, asignación o delegación, las funciones más operativas o que requieren de conocimientos especializados y/o de mayor experiencia, para garantizar su efectivo y oportuno cumplimiento.

6.- Una de esas funciones es la de defensa judicial y extrajudicial del Municipio, cuyo éxito depende de la prevención de los conflictos y de la acertada solución extrajudicial de los que se presenten, así como de la atención y defensa de sus intereses dentro de los procesos judiciales, que cuando es positivo le evita cuantiosos gastos al Municipio, pero cuando es negativo puede comprometer a mediano o largo plazo importantes recursos por condenas proferidas por la justicia laboral, civil o contencioso administrativa.

7.- La Constitución en el artículo 211 consagró el mecanismo jurídico de la delegación de funciones, reglamentado en relación con los municipios, por la ley 1551 de 2012, articulo 30, facultando a los Alcaldes para delegar las funciones que tienen asignadas en los Secretarios de Despacho, mientras una norma legal específica, de manera expresa no lo prohíba.

8.- Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, determina que: "(...) el Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes

DECRETO No. 227
(6 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA FUNCIÓN DE SUSCRIBIR UN CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, CON EL FIN DE PRECAVER UN LITIGIO FUTURO CON LA SRA. GLORIA NANCY CORTES MORENO"

funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas…".

9.- Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, establece los requisitos de la delegación, en los siguientes términos: *"Requisitos de la Delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (…)".*

10.- Que el Decreto Municipal Nro. 300 de diciembre 30 de 2021, *"POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",* el artículo 2° del citado Decreto establece que el objeto de la norma es unificar y actualizar la Estructura Administrativa Central del Municipio de Cartago Valle del Cauca, señalando las funciones de las dependencias y las de los órganos de asesoría y consulta, consagrando las reglas básicas para su organización y funcionamiento.

11.- Que el artículo 49 citado establece las Funciones de las Dependencias de la Secretaria Educación, así:

"…14. FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION:
a. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la normatividad vigente.
b. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la informaci6n educativa municipal, para garantizar el suministro de la informaci6n a la Nación y al Departamento en las condiciones que se requiera.
(…)
14.5 Unidad de Asuntos Legales y Públicos: La Unidad de Asuntos Legales y Públicos, tendrá las siguientes funciones.
a. Prestar asesoría jurídica dentro de los términos y el marco legal vigente a las diferentes áreas de la Secretaria de educación y del Sector Educativo.
b. Dar trámite a las acciones judiciales, extrajudiciales..".

DECRETO No. 227
(6 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA FUNCIÓN DE SUSCRIBIR UN CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, CON EL FIN DE PRECAVER UN LITIGIO FUTURO CON LA SRA. GLORIA NANCY CORTES MORENO"

12.- Que en virtud de sus funciones, la Unidad de Asuntos Legales y Públicos de la Secretaría de Educación, asumió el conocimiento del proceso cuyo Medio de Control es la Nulidad y Restablecimiento del Derecho, tramitado ante el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartago, Valle del Cauca, donde la Sra. GLORIA NANCY CORTÉS MORENO a través de apoderado judicial, demandó al MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, teniendo como radicado el Nro. 76-147-33-33-003-2022-00137-00, demanda que tuvo como fundamento que la Sra. GLORIA NANCY CORTÉS MORENO solicitó la nulidad de la comunicación de fecha 22 de septiembre de 2021 por medio de la cual, se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en el Art. 5 de la Ley 1071 de 2006.

13.- Que evacuadas las etapas probatorias respectivas, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO, el día 09 de diciembre de dos mil veintidós 2022, profiere la Sentencia Nº 202, en cuya parte resolutiva se dispuso lo siguiente:

"1º. DECLARAR la nulidad del acto administrativo ficto de carácter negativo configurado frente a la petición del 1 de junio de 2021, en cuanto negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora que trata la Ley 1071 de 2006 en la cancelación de las cesantías parciales reconocidas mediante la Resolución N° 0787 del 08 de septiembre de 2020 a la demandante.

2º. A título de restablecimiento del derecho, CONDENAR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a reconocer y pagar a la parte demandante, la sanción por mora que trata el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo entre el 19 de diciembre de 2020 y hasta el 12 de marzo de 2021, para un total de 84 días, liquidables con la asignación básica diaria percibida por la docente al momento en que se produjo la mora conforme las consideraciones precedentes.

3º. Negar las demás pretensiones por lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

4º. Indexar el valor de la condena impuesta en esta sentencia acorde con el índice de precios al consumidor, tal y como lo autoriza el artículo 187 del CPACA, y conforme a la fórmula: R = RH Índice final Índice inicial Donde el valor presente de R se determina multiplicando el valor histórico Rh, valor pendiente por pagar de la

DECRETO No. 227
(6 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA FUNCIÓN DE SUSCRIBIR UN CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, CON EL FIN DE PRECAVER UN LITIGIO FUTURO CON LA SRA. GLORIA NANCY CORTES MORENO"

sanción moratoria esto es la suma reconocida en esta sentencia, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente al mes anterior a la ejecutoria de la sentencia o pago de la mora si fue anterior) por el índice inicial (vigente para la fecha en que se realizó el pago de la cesantía).

5º. Con relación a los intereses moratorios, los mismos se causarán con posterioridad a la sentencia conforme lo dispone el artículo 192 del CPACA.

6º. No condenar en costas ni agencias en derecho a la parte demandada, por las consideraciones expuestas.

7º. Contra la presente sentencia procede el recurso de apelación en los términos del artículo 247 del CPACA.

8º. En firme la sentencia, enviar copias de la presente providencia y del expediente a la Procuraduría Regional del Valle del Cauca, a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y a la Fiscalía General de la Nación, para que investiguen dentro de sus competencias, las posibles conductas disciplinarias, penales y/o el detrimento patrimonial o fiscal, en las que pudieron incurrir los servidores públicos del ente territorial que concurren en el trámite de reconocimiento y pago de las cesantías, con ocasión del presente asunto.

9º. DAR cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 192 y 195 del CPACA.

10º. Ejecutoriada la presente providencia y con observancia de lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P., expídase copia de la presente providencia a las partes. 11º. En firme la sentencia archivar el expediente, previa anotación en la base de datos del despacho".

14.- Que el 25 de abril de 2023, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, notificó a la Secretaría de Educación del Municipio Cartago, Valle del Cauca, Sentencia de Segunda Instancia nro. 083., MAGISTRADA PONENTE: PAOLA ANDREA GARTNER HENAO, que en su parte resolutiva dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: MODIFICAR el numeral 2º de la sentencia Nro. 202 del 09 de diciembre de 2022 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Cartago, en el sentido de indicar que la responsabilidad del pago de la sanción moratoria reconocida a la

DECRETO No. 227
(6 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA FUNCIÓN DE SUSCRIBIR UN CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, CON EL FIN DE PRECAVER UN LITIGIO FUTURO CON LA SRA. GLORIA NANCY CORTES MORENO"

señora Gloria Nancy Cortes Moreno recae sobre el ente territorial municipio de Cartago, según lo motivado en esta providencia. SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS en esta instancia procesal- TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia DEVOLVER el expediente al juzgado de origen, dejando las constancias de rigor. Providencia discutida y aprobada en Sala Quinta de Decisión, según consta en Acta de la fecha".

15.- Que en desarrollo de los procesos judiciales, así como en los trámites extrajudiciales en los que el Municipio es vinculado o debe actuar como parte, se producen decisiones, Sentencias, acuerdos o conciliaciones que le imponen condenas o el cumplimiento de obligaciones o de compromisos susceptibles de ser negociados favorablemente para esta entidad con el tercero o con la parte que los obtiene.

16.- Que el mentado proceso tuvo su origen en los procesos administrativos a cargo de la Secretaría de Educación y concluyó con Sentencias Judiciales proferidas tanto en primera como en segunda instancia, en contra de los intereses del MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y a favor de las pretensiones de la demandante GLORIA NANCY RGE HUMBERTO RIVAS ROJAS, surgiendo a cargo de esta entidad territorial la obligación de asumir el pago total de la obligación acaecida en las Sentencias Judiciales de tipo condenatorio.

17.- Que el pasado día 30 de octubre del año 2024, mediante Acta General proferida dentro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial Nro. 023, el Comité puso en conocimiento nuevamente el caso descrito al inicio de este escrito, con el fin de dar cobertura a la totalidad de los fallos proferidos, y de esta manera cubrir la obligación derivada de ambas sentencias (1 y 2 Instancia), por lo que el apoderado judicial del demandante presentó una liquidación correspondiente a la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS $12.746.860,00**, en tanto que la Secretaría de Educación, arribó fórmula de arreglo por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS $($9,126,714,oo),** aprobándose por parte de los miembros del Comité la formulada por dicha Secretaría.

18.- Que con el fin de evitar la presentación de proceso ejecutivo en contra del MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, es que se tornó procedente el reconocimiento de la cifra descrita en numeral inmediatamente anterior, la cual se

DECRETO No. 227
(6 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA FUNCIÓN DE SUSCRIBIR UN CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, CON EL FIN DE PRECAVER UN LITIGIO FUTURO CON LA SRA. GLORIA NANCY CORTES MORENO"

encuentra sustentada según lo liquidado por la Secretaría de Educación, y que fue aprobada de manera mancomunada, por el apoderado judicial de la señora demandante, por medio del cual, aporta los documentos con el fin de proceder al respectivo pago por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($9,126,714,oo),** según acuerdo concertado por medio telefónico, por tal motivo se solicitó realizar los actos de pago de la cifra dada a conocer por el municipio, por tal motivo se elaborará contrato de transacción, con el fin de materializar el acuerdo llegado dentro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

19.- Que con el fin de materializar y poder consolidar el último pago pendiente, se torna de suma importancia elaborar entre las partes un contrato de transacción, con el fin de materializar el acuerdo llegado dentro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

20.- Que la Secretaría Jurídica de la mano de la Secretaría de Educación – Área de Asuntos Legales, encontró económicamente favorable para el Municipio la propuesta elevada por el apoderado judicial de la demandante, por cuanto representa para el Municipio un ahorro de recursos públicos porque rebaja del monto final de la obligación a pagar y para la demandante porque se benefician con la agilidad en el pago de ese dinero, aceptando ambas partes la formalización de ese acuerdo por medio de un **contrato de transacción**, cuyo cumplimiento además de satisfacer oportunamente la obligación, tenga el efecto de precaver un proceso ejecutivo posterior, poniendo fin a la posibilidad de un litigio entre las mismas partes por estos hechos.

21.- En aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen a la Administración pública, es conveniente y necesario trasladar mediante el mecanismo jurídico de la delegación para la suscripción del contrato de transacción con el fin de precaver litigio futuro con la Sra. GLORIA NANCY CORTÉS MORENO, derivado del proceso descrito con precedencia tramitado ante el Juzgado Tercero Oral Administrativo del Circuito de Cartago, Valle del Cauca, radicado al Nro. 76-147-33-33-003-2022-00137-00 en el Secretario de la Secretaría de Educación, perteneciente al nivel Directivo de esta Alcaldía, la función de suscribir el contrato de transacción de marras, que le permita a esta entidad precaver o solucionar o poner fin al conflicto judicial o extrajudicial del Municipio, asumiendo éste la responsabilidad del cumplimiento de esa función.

DECRETO No. 227
(6 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA FUNCIÓN DE SUSCRIBIR UN CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, CON EL FIN DE PRECAVER UN LITIGIO FUTURO CON LA SRA. GLORIA NANCY CORTES MORENO"

22.- Esta decisión es procedente teniendo en cuenta que no existe norma legal vigente, que específica y expresamente le prohíba a los Alcaldes delegar la función de suscripción de contratos de transacción de conflictos judiciales y extrajudiciales en un empleado del nivel Directivo de la Administración Central del Municipio.

Por lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Cartago Valle del Cauca,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR EN EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ESTA ALCALDÍA, la siguiente función: Suscribir el contrato de transacción para precaver o solucionar o poner fin a conflicto judicial o extrajudicial del Municipio, especialmente en este caso el de un proceso ejecutivo, derivado de la conciliación y transacción que se ha llegado con la demandante Sra. GLORIA NANCY CORTÉS MORENO, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido en contra del MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, ante el Juzgado Tercero Oral Administrativo del Circuito de Cartago, Valle del Cauca, radicado al Nro. 76-147-33-33-003-2022-00137-00, derivado de las condenas que en dicho proceso se dictaron en contra de la entidad territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se expide en Cartago, Valle del Cauca, a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

JUÁN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Diana A. Sánchez R. Asesora – Sec Jurídica
Revisó: Edison Alejandro Díaz Coral. Secretario Jurídico.